



RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales", cuyo promotor es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA19/1386. (2021061056)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales", a ejecutar en el término municipal de Mérida, es encuadrable en el Grupo 4. "Industria energética" epígrafe b) "Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos 10 MW" del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Consorcio Oleícola Extremeño, SL, con CIF B06662787 y con domicilio en Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52 de Mérida (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo).

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la extracción de aceites vegetales. La ampliación que se proyecta consiste en la instalación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como en la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.

El proyecto se ubica en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz), ocupando una superficie de 54.390 m².



Los productos elaborados en esta industria son: aceite de oliva virgen, aceite de repaso de oliva, aceite de orujo de oliva, aceite de granilla de uva y aceite de semillas. Las cantidades de materia prima procesada y producto obtenido, teniendo en cuenta la ampliación, se recogen en la siguiente tabla:

Materia prima	Tn/año	Productos obtenidos	Tn/año
Aceituna	40.000	Aceite de oliva	8.000
Orujo Graso Seco (OGS)	70.000	Aceite de orujo de oliva	5.600
Granilla de uva	5.000	Aceite de granilla	750
Girasol	12.500	Aceite bruto de girasol	3.750
Soja	13.500	Aceite bruto de soja	2.970
Colza	10.000	Aceite bruto de colza	4.000

Las edificaciones que componen la industria son las siguientes:

- Nave de molturación y bodega de aceite, 1.173,2 m².
- Marquesina tren de recepción de aceituna, 1.232,8 m².
- Edificio de administración general, 2 plantas de 104,7 m² c/u.
- Nave silo I: almacenamiento de materias primas, capacidad 6.000 Tn, 1.375 m².
- Marquesina y torre de peletizado: instalación de equipos de dosificación y peletizado, 250 m².
- Nave silo II: almacenamiento de materias primas, capacidad 3.000 Tn, 1.000 m².
- Nave de repaso, deshuesado y secado de alpeorujo, 2.236 m².
- Nave silo huesillo, 125 m².
- Edificio de extractora de aceite de orujo, 3 plantas de 480 m² c/u.
- Nave de preparación de semillas oleaginosas para extracción, 160,5 m².
- Nave parque de expedición harinas y orujillo. Capacidad 10.000 Tn, 2.322 m².
- Edificio de laboratorio, sala de control y servicio de personal: 3 plantas de 180 m² c/u.



Las instalaciones y equipos principales presentes en la instalación son las siguientes:

Almazara:

- 3 Ud de Línea de recepción y limpieza de aceituna de 50 Tn/ h de capacidad.
- Ud de línea de recepción de aceituna ecológica de 50 Tn/h.
- Tolvas pulmón de aceituna en acero al carbono.
- 4 Ud de Línea de extracción de aceite de 250 Tn.
- 4 Ud de depósitos decantadores de 28.000 L.
- Expedición de alpeorujo.
- Expedición huesillo.
- Bodega de aceite.

Línea de preparación de alpeorujo:

- Parque de almacenamiento con una capacidad total de 54.000 m³, formado por:
 - Un tanque de recepción de alpeorujo.
 - 6 tanques de almacenamiento de alpeorujo de 9.000 m³ de capacidad c/u.
 - Sistema de impulsión a línea de producción.

Deshuese y repaso de alpeorujo:

- Dos líneas de deshuese de alpeorujo de 15 Tn/h de capacidad de procesado con una producción de 1 Tn/h de huesillo cada una.
- Dos líneas de 15 Tn/h de capacidad de repaso de alpeorujo y una producción de 0,15 Tn/h de aceite.
- Secado de alpeorujo: Para el secado de alpeorujo existen dos líneas similares que se alimentan desde tolva pulmón de húmedo de doble seno de 2.400x3.800 mm en acero inox AISI 304.
 - Línea secadero I.



- Línea secadero II (ampliación proyectada).
 - Sistema de depuración de gases de escape de los dos equipos de secado (habrá dos sistemas idénticos de depuración de gases, uno para cada línea de secado).
 - Chimenea.
- Línea de preparación de granilla de uva y semillas.
- Línea de peletizado.
- Línea de extracción por solvente.
- Almacenamiento de aceite.
- Instalaciones auxiliares:
- Generador de vapor.
 - Circuito de agua caliente en almazara.
 - Circuito de agua caliente en repaso.
 - Torre de enfriamiento.
 - Instalación de aire comprimido.
 - Instalación de suministro de sosa.
 - Instalación de generador de nitrógeno.
 - Tanques de hexano: 3 tanques enterrados de 40 m³ cada uno.
 - Tanques de almacenamiento de aguas residuales. 3 unidades de 1.029 m³ cada uno y 1 unidad de 3.026 m³.
 - Instalación de suministro de agua.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de febrero de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la



correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 23 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa

directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

El Informe de Afección informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, pero limita, y puede causar afección sobre el siguiente Espacio Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): Sierras Centrales y Embalse de Alange.
- En el entorno de la instalación, en las sierras contiguas (Sierra Grajera y Sierra de San Serván) existe nidificación de grandes rapaces protegidas, consideradas elementos clave del espacio "Sierras Centrales y Embalse de Alange". La principal afección sobre estas especies proviene de la emisión de los contaminantes, principalmente SO_2 , NO_2 , CO y PM_{10} que podrían depositarse en las zonas donde nidifican dichas especies.
- Según la documentación aportada por el promotor:
 - Se ha elaborado un estudio de dispersión de los principales contaminantes emitidos por la instalación en el que se han tenido en cuenta todas las emisiones producidas, incluyendo la instalación del segundo secadero, así como las emisiones de las plantas industriales periféricas.
 - Para los contaminantes que se han modelizado se observa que las mayores concentraciones se producen hacia el este-sureste y hacia el oeste-noroeste de la instalación, debido fundamentalmente a la meteorología presente en la zona y la orografía, puesto que en esas direcciones la dispersión se ve limitada por la elevación del terreno y los contaminantes tienden a depositarse.
 - La implantación del segundo secadero no supondría, según los resultados del modelo de dispersión utilizado, ninguna superación de los valores límite establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.
 - Las emisiones introducidas en el modelo suponen una situación irreal y la más desfavorable, al suponerse una emisión estacionaria y estar basados en valores límite de emisión.



- Las nidificaciones de las especies de grandes rapaces protegidas por las cuales la zona contigua a la industria está incluida en Red Natura 2000 (ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange), se encuentran precisamente en los puntos de dichas Sierras Centrales donde el estudio demuestra que se acumulan las mayores concentraciones de contaminantes (elevaciones naturales del terreno), si bien y en base al estudio aportado por el promotor, la implantación del segundo secadero no supondría ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.
- Se informa favorablemente la actividad solicitada de ampliación del secadero ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el informe, que se incluyen en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

La Comisión Técnica del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida emite informe favorable condicionado:

- La actividad proyectada podría afectar al Yacimiento Arqueológico de Mérida, en cuanto se proyecta la construcción de una edificación con movimientos de tierra.
- Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

1. Afcción de Bienes Arqueológicos de Interés Cultural.

El proyecto se sitúa dentro de los límites del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que ocupa todo el término municipal de esta ciudad, en concreto en la Zona IV, en parcela I 52 del Polígono Industrial Sur.

2. Existencia de elementos arqueológicos documentados o inventariados en la zona de actuación.

De acuerdo con la información obrante en los archivos de esta entidad y en el catálogo de elementos arqueológicos del Plan Especial, en la zona de actuación no se tiene constancia de elementos arqueológicos.

3. Medidas aplicables de conformidad con el PGOU – Plan Especial de Mérida (DOE – Suplemento E al n.º 106 de 12-09-2000).

El proyecto de construcción deberá ser aprobado por este Consorcio, como entidad competente en materia de patrimonio cultural en el término municipal de Mérida, por delegación de la Junta de Extremadura, con carácter previo a la aprobación de la licencia municipal, conforme a lo establecido en el artículo 9.39 del indicado Plan Especial.



- Teniendo en cuenta la ausencia de restos conocidos en la zona, se consideran preceptivas además la siguiente intervención arqueológica durante la ejecución de la obra: seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan durante las obras.

La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por este Consorcio del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio de la Ciudad Monumental la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.

- En resumen, se emite informe favorable condicionado a la realización de la intervención arqueológica indicada.

El Ayuntamiento de Mérida informa de los siguientes aspectos:

- El predio donde pretende instalar la línea de secadero dentro de la línea de preparación de alperujo en extractora de aceite en almazara está calificado por el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Mérida" como suelo urbano, siendo de aplicación la ordenanza industrial.
- El proyecto presentado para la instalación de una línea de secadero dentro de la línea de preparación del alperujo en extractora de aceite en almazara que pretende implantar, según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente en la parcela del Polígono Industrial PIR Espacio, Parcela I-52, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En relación con los vertidos de dicha instalación, con carácter previo a la autorización definitiva, deberán aportar justificante de la concesión de autorización de vertidos por parte de este Ayuntamiento a esta nueva actividad, en base a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida y de acuerdo con valores límite de emisión que se indican en el Proyecto de Interés Regional en su apartado IX.3.9. Condiciones higiénicas sanitarias y medio ambientales.

El Agente del Medio Natural de la zona informa de los siguientes aspectos:

- La instalación industrial que se pretende ampliar se localiza en terrenos de naturaleza urbana de uso industrial, ello supone que no afecta directamente al medio biótico en

terrenos rústicos, ni a ninguna zona establecida espacio protegido de la REMPEX o Red Natura 2000.

- El proyecto de ampliación afecta a una actividad ya implantada en el lugar, de la cual no constan efectos perjudiciales sobre el medio físico, al menos en un grado que pudieran considerarse incompatibles con los objetivos de preservación de los distintos factores ambientales susceptibles de ser afectados, de acuerdo con la documentación consultada.
- La actividad proyectada conlleva efectos positivos sobre el medio socioeconómico de la zona, dado que su ejecución supone generación de empleo, tanto en fase de construcción como en fase de explotación.
- En fase de construcción, es exigible la aplicación de un plan de gestión de residuos de obra, y la vigilancia de cualquier posible impacto negativo sobre el entorno.
- En fase de funcionamiento, deberá implementarse de forma concreta y detallada un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, de forma que pueda garantizarse un control adecuado de los posibles impactos de la actividad sobre el medio ambiente por parte de la Administración competente, en particular en los referidos a emisiones de contaminantes, contaminación acústica y preservación del medio acuático del entorno de la zona industrial.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- El proyecto que nos ocupa se trata de la ampliación de una industria dedicada a la extracción de aceites vegetales.
- La ampliación que se proyecta consiste en la instalación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, así como en la instalación del correspondiente sistema de tratamiento de emisiones asociado al nuevo secadero.

- Actualmente la industria cuenta, para el proceso de secado del alperujo, con una línea de secado, con equipo de 20,93 MW de potencia térmica.
- La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 54.390 m², se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.
- Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas sanitarias, aguas de proceso, aguas pluviales contaminadas y aguas pluviales limpias.
- Las aguas sanitarias y las aguas pluviales limpias serán conducidas a red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Las aguas de proceso y las aguas pluviales contaminadas serán almacenadas a en tanques de almacenamiento hasta su retirada para gestión externa fuera de la industria.
- La industria cuenta con 15 focos de emisión a la atmósfera que se pueden agrupar según la naturaleza de sus emisiones de la siguiente forma:
 - 5 focos de emisión asociados a instalaciones de combustión: caldera de producción de agua caliente de la almazara, caldera de producción de agua caliente del repaso, caldera de producción de vapor para la línea de extracción y secaderos de alperujo.
 - 4 focos de emisión relacionados con emisiones de partículas: equipo de peletizado de OGS y granilla de uva, criba de limpieza de semillas, molino triturador de granilla de uva y equipo tostador de harinas.
 - 6 focos de emisión relacionados con emisiones de hexano, dos de ellos son focos canalizados y 4 difusos.

En la industria se emplea hexano como disolvente del aceite contenido en la materia prima formando una miscela que posteriormente es destilada para separar el hexano del aceite. Los vapores de hexano presentes en el aire interior de los equipos, no condensados en los recuperadores de hexano, serán conducidos a un filtro de aceite mineral previamente a su emisión a la atmósfera, constituyendo un primer foco de emisión canalizada.

El segundo foco de emisión canalizada es la chimenea asociada al equipo desolventizador de la harina extractada.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en el Parque Industrial Sur de Extremadura, parcela I-52, en el término municipal de Mérida (Badajoz). La referencia catastral de la parcela es 9206408QD2090N-0001DZ y está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de la Red Natura 2000, pero limita con el siguiente Espacio Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Sierras Centrales y Embalse de Alange".

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones lindan con ZI (Zona de Interés) y se ubican a 700 metros de la Zona de Interés Prioritario (ZIP 01) "Riscos de las Sierras Centrales (Riscos de la Sierra de San Serván, Sierra de Grajera, Cerro de la Culebra, Sierra de Peñas Blancas, Sierra de la Garza)", donde existe nidificación de rupícolas, elementos clave de este espacio.

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Especies de Aves Protegidas destacables nidificantes en las proximidades del proyecto:

- Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada "Vulnerable".
- Águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "sensible a la alteración de su hábitat".

— Dormidero de Millano real (*Milvus milvus*) a escasos 800 metros de la instalación.

— Hábitats en el entorno inmediato a la ubicación del proyecto:

- Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), Formaciones de enebros (cod. 5210), Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) (cod. 5333).

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad considera que el proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

- Suelos, sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se ve minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Los tanques de almacenamiento de alperujo y aguas residuales también estarán debidamente impermeabilizados.

La industria cuenta con un cubeto de retención con muros y losas de hormigón en la zona de menor cota de la planta con el objeto de recoger cualquier vertido accidental que sobrepasara la capacidad de los sumideros, con capacidad para retener el volumen almacenado en un tanque de alperujo en caso de fallo del mismo.

A su vez, la industria cuenta con cubeto de retención como medida de seguridad en caso de rotura de alguno de los tanques de retención de aguas residuales.

Para garantizar que no se afectará a las aguas subterráneas, la planta cuenta con tres piezómetros de control realizados con sondeos de 10 m de profundidad, que permiten la toma de muestra de aguas subterráneas.

Los tanques de almacenamiento de hexano se encuentran enterrados y son del tipo de doble pared con un sistema automático de detección de fugas.

— Fauna y vegetación.

En el entorno de la instalación, en las sierras contiguas (Sierra Grajera y Sierra de San Serván) existe nidificación de grandes rapaces protegidas, consideradas elementos clave del espacio "Sierras Centrales y Embalse de Alange". La principal afección sobre estas especies proviene de la emisión de contaminantes a la atmósfera, principalmente SO_2 , NO_x , CO y PM_{10} .

A pesar de que la nidificación de las especies de grandes rapaces se encuentra en los puntos de dichas Sierras Centrales donde el estudio de dispersión de contaminantes demuestra

que se acumulan las mayores concentraciones de contaminantes, el estudio concluye que la implantación del segundo secadero no supondría ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.

Dado que se trata de una modificación de industria existente, no se prevé afección significativa sobre la vegetación del entorno del proyecto.

— Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.

— Calidad del aire.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de gases de combustión procedentes de las instalaciones de combustión presentes en la industria.

La ampliación que se proyecta supone la incorporación de una nueva línea de secado de alperujo, con equipo de 25,6 MW de potencia térmica, que va a suponer un nuevo foco de emisión en la industria.

Al objeto de conocer cómo influye el nuevo secadero en la difusión de los principales contaminantes en la atmósfera (NO_2 , SO_2 , CO y PM_{10}), su concentración y la superación o no de los valores límite regulados en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero relativo a la mejora de la calidad del aire, se presenta por parte del promotor un estudio de dispersión atmosférica de la instalación de un segundo secadero con electrofiltro, teniendo además en cuenta el efecto de las fuentes emisoras industriales existentes a su alrededor.

El estudio concluye que la implantación del segundo secadero no supondría, según los resultados del modelo, ninguna superación de los valores límite de inmisión establecidos en la normativa vigente de ninguno de los contaminantes modelizados.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor presenta un documento de "Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes", de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se lleva a cabo un análisis de riesgos naturales, en el que se incluye riesgo sísmico, riesgo por movimiento del terreno, riesgos meteorológicos, hidrológicos y naturales y un análisis de riesgos de accidentes, en el que se incluye accidentes de transporte, incendios urbanos, explosiones y rotura de depósitos.



Asimismo, recoge certificado suscrito por el titular de la actividad de no aplicación de R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones, recogidas en el apartado 4. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a) Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de ex-



pedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental integrada, correspondiendo al Ayuntamiento de Mérida y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b) Medidas en fase de construcción.

- Se deberá llevar a cabo una intervención arqueológica durante la ejecución de la obra consistente en un seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan.
- La citada intervención deberá ser realizada por el promotor a través de equipo de arqueología contratado al efecto, previa autorización por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida del proyecto de seguimiento. Además, deberá comunicarse al Consorcio la fecha de inicio de la intervención arqueológica y de las obras con al menos dos días de antelación para supervisión de esta entidad.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c) Medidas en fase de explotación.

- Toda superficie de la industria deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- La industria va a contar con las siguientes redes de saneamiento:
 - Red de aguas sanitarias: se trata de una red independiente que recoge las aguas procedentes de aseos y vestuarios, con vertido a la red de alcantarillado del polígono.
 - Red de aguas pluviales: recoge las aguas pluviales de cubiertas y sumideros en áreas limpias, con vertido a la red de alcantarillado del polígono.
- Red de aguas de proceso y pluviales contaminadas: se trata de los vertidos de equipos de producción, aguas de baldeo y aguas pluviales que no reúnen los parámetros exigidos para el vertido a la red de alcantarillado del polígono. Son enviadas a depósitos pulmón de aguas residuales previamente a su retirada por gestor autorizado.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento del polígono deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Mérida en su autorización de vertido.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de producción de agua caliente de la almazara, de 1,745 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a la caldera de producción de agua caliente del repaso, de 1,150 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a la caldera de producción de vapor para la línea de extracción, de 5,2 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Foco 4: Chimenea asociada al secadero I, de 20,93 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 31 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 5: Chimenea asociada al secadero II, de 25,58 MW de potencia térmica, que utiliza biomasa como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 03 26 31 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 6: Chimenea asociada al equipo de peletizado de OGS y granilla de uva. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 7: Chimenea asociada a la criba de limpieza de semillas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 8: Chimenea asociada al molino triturador de granilla de uva. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 9: Chimenea asociada al equipo tostador de harinas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 04 06 17 05 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del



Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 10: Chimenea asociada a las emisiones de vapores de hexano no condensados en los recuperadores de hexano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 11: Emisiones difusas de COVs en el sistema de desorción y recuperación del hexano. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 12: Chimenea asociada al desolventizador de la harina extractada. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 13: Emisiones fugitivas de hexano en la línea de proceso. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Foco 14: Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento de orujillo. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



- Foco 15: Emisiones difusas de COVs generadas en el almacenamiento del residuo de harinas extractadas. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 06 04 04 03 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Los focos de emisión 1 y 2 cuentan cada uno de ellos con un sistema de depuración de emisiones consistente en un filtro de mangas.
- El foco de emisión 3 cuenta con un sistema de depuración de emisiones compuesto por equipo multiciclón y filtro de mangas modular.
- Los focos de emisión 4 y 5 correspondientes a los secaderos I y II respectivamente, dispondrán cada uno de ellos de un sistema de tratamiento y depuración de emisiones compuesto de un tratamiento primario (equipo multiciclón y lavador de gases tipo scrubber) y un tratamiento secundario (filtro electrostático húmedo). Las emisiones tratadas procedentes de ambos focos serán emitidas a la atmósfera por una única chimenea de evacuación.
- Los focos 6, 7, 8 y 9 constituyen focos de emisión canalizada de partículas de polvo a la atmósfera. Todos ellos contarán con sistemas adecuados de depuración de emisiones (ciclón separador, lavador de gases, etc.) que minimicen la concentración de partículas en la corriente de salida.
- Los vapores de hexano correspondientes al foco 10 de emisión, serán dirigidos a un filtro de aceite mineral consistente en una columna de aceite mineral por la que a contra corriente se inyecta el aire captado del interior de los equipos, consiguiendo que el hexano se disuelva en el aceite y así depurar el aire de la corriente de salida.
- Las emisiones difusas que puntualmente y debido a algún accidente fortuito pudieran ocurrir por pérdida de estanquidad de los equipos en los que se opere con hexano, serán identificadas mediante un detector de hexano, que se encargará de la detección de cualquier fuga accidental no controlada.
- La instalación se encuentra incluida en el grupo B del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autori-



zación administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se deberá cumplir, en el ejercicio de la actividad, con las prescripciones que sean de aplicación de entre las recogidas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados y producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos gestionados o producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.



- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:
 - Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
 - Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- d) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:
 - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos gestionados, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - Informe del resultado de seguimiento y control de emisiones que se haya establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial. Se dará traslado de este informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas al objeto de comprobar que se siguen cumpliendo los parámetros y condiciones que garantizan



la no afección a la nidificación de especies presentes en los espacios de Red Natura 2000 próximos a la instalación.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

e) Otras disposiciones.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Ampliación de industria de extracción de aceites vegetales", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de abril de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

